



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA MARIA VILLAREAL DIAZ C.C. 32782778
DEMANDADO	EDWIN JUVENAL GOMEZ LLERENA C.C. 72006598
RADICADO	08-758-31-84-001-2013-00595-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 7 de marzo del 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico 7 de marzo del 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un depósito judicial por valor de \$ 541.222,28 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS** se ordenará entregar la suma de \$ 541.222,28.

Así mismo, se le requerirá para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes de su inversión.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante **LILIANA MARIA VILLAREAL DIAZ C.C. 32782778**, correspondiente al título número 412040000433114 por valor de \$ 541.222,28.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 029 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ